

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de los Señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 21

Anunciando el decreto que recoga en la solicitud de registro de la mina San José, en término de Setiles.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina San José, sita en término de Setiles, presentada en la Sección de Fomento por D. Mauricio Vazquez, de dicha vecindad, con fecha 31 del próximo pasado, he acordado lo que sigue:

Por presentada con 300 rs. de depósito, se admite sin perjuicio según el artículo 22 de la ley de minas; publíquese la designación con arreglo al 23 para los efectos del 24 de la citada ley; hagase la inscripción que procede en su libro correspondiente dando al interesado el oportuno resguardo y requiérasele nombre representante legal en esta capital como se indica en el art. 92 de la repetida ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 1.º de Junio de 1864.
El GOBERNADOR
Vicente Lozana.

Núm. 22

Anunciando la nulidad de los expedientes de registros de las minas San Antonio y Aunque Perceza, sitas en término de Peralejos, Don Vicente Lozana, Abogado de los Tri-

bunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de registro de la mina de carbon de piedra llamada San Antonio y Aunque Perceza de mineral de hierro, sitas en término de Peralejos, con esta fecha he acordado en cada uno de ellos lo que sigue:

No habiéndose cumplido con el artículo 21 de la ley de Minas, presentando dentro de 20 días plano o certificación de amojonamiento, de conformidad con el 64 de la citada ley, se declara fenecido este expediente y franco, y libre el terreno comprendido dentro de la designación de la mina a que este registro se refiere; publíquese en el Boletín oficial a los efectos oportunos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los mencionados efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1864.

El GOBERNADOR
Vicente Lozana.

Núm. 23

Edicto designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Casualidad.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Rivero y D. Apolinar Barbero, vecino de Escamilla el uno y el último de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del actual designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Casualidad, sita en el paraje Barranco de San Gil, término municipal de Torronteras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha a 20 metros poco mas ó menos del camino que vá desde Pareja á Escamilla; desde este punto se medirán con direccion Poniente 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte 1,000 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente 600 metros, fijándose la tercer estaca; desde esta en direccion Sur 1,000 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta al punto de

partida en direccion al Poniente el número de metros que resulte sin incluirse un molino del Duque del Infantado que serán 300.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 6 de Junio de 1864.

El GOBERNADOR
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Sellos

La Direccion general de Rentas Bstancadas, teniendo noticia de que la ley de papel sellado no se cumple con la exactitud que es de desear, ha dispuesto que se giren visitas para descubrir y castigar las infracciones que se están cometiendo con notable perjuicio de los intereses del Estado. Uno de los ramos en que esas infracciones son mas comunes y sobre las que hoy tiene fija su atencion aquella superioridad es el uso de sellos que están prevenidos en las acciones de sociedades, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de inquilinato, y la Administracion que no quiere verse en el sensible caso de tener que exigir las multas marcadas para los infractores, se dirige por medio del periódico oficial de la provincia a todas las Corporaciones y particulares, que por descuido ó indiferencia hayan cometido faltas de esta clase, excitandoles a que las reparen cuanto antes apresurandose a emplear en los documentos expresados los sellos que correspondan para salvar la responsabilidad en que se encuentran, pues de otro modo no podrá prescindir de aplicar las disposiciones penales de la ley cuando se patentice su infraccion por los visitadores.

Guadalajara 31 de Mayo de 1864.
Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra Honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Eustaquio Casado y Pérez, ausente, natural de Trebago, partido judicial de Agreda, hijo de José Lucas, de aquella vecindad, y de Martina, difunta, soltero, de 16 años de edad; procesado por hurto de treinta y ocho a cuarenta duros á D. Carlos Villa y Don Bonifacio Cosmesa, huéspedes en la casa fonda Española de esta ciudad, en que estaba sirviendo, el 22 de Abril de último; habiendo acordado en providencia del día de ayer, se le cite, llame y emplácese por edictos, como lo ejecuto, para que en el término de treinta días se presente en esta Causa de partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa el curso que corresponda.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Isidro Montellú.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Bernardo de Diego y Cerro, Escribano por S. M. p. blico, del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega.

Oyóse: Que en este mismo Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos á instancia de Tomas Bermejo y Clemente, vecino de la ciudad de Guadalajara, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar, y sustentados por los tramites legales, ha recaído el auto definitivo que á la letra dice así: Auto definitivo: En la villa de Brihuega, á 18 de Mayo de 1864, el Señor D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, y resultando de ellos que con fecha 28 de Febrero último se presentó

escrito por el procurador de este Juzgado en nombre, y con poder bastante, de Tomás Berbejo y Clemente, vecino de la ciudad de Guadalajara, solicitando, que teniendo su principal que litigar con Braulio y María Bermejo, vecinos de la villa de Torija, sobre la propiedad de los bienes de las Capellanías ó patronatos fundados en dicha villa de Torija por D. Diego, D. Alonso y D. Francisco Alvarez, que aquellos poseían; y no pudiendo verificarlo sino en concepto de pobre, se le declarase tal: que conferido traslado á los repetidos Braulio y María Bermejo, me lo evacuaron: que acusada la rebeldía por parte del García, se la hizo saber en persona, y continuaron los autos en su ausencia y rebeldía. Considerando que, según aparece de las pruebas practicadas á instancia del procurador García, el Tomás Bermejo y Clemente, carece de toda clase de bienes de fortuna, no posee renta alguna ni ejerce industria ni profesion alguna, y solo depende su subsistencia y la de su familia del jornal de peon de albañil ó del campo cuando lo tiene; por ante mí el Escribano dije: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al referido Tomás Bermejo y Clemente, mandando se le ayude y defienda en tal concepto, gozando de cuantos beneficios dispensa la ley á los de su clase, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y dándose al interesado el testimonio ó testimonios que solicite. Así S. S., por este su auto definitivamente juzgando, lo proveyó y firma, doy fé.—Manuel del Alisal.—Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda á la letra con su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon á que me remito.
Y para que conste, signo y firmo el presente en Brihuega á 28 de Mayo 1864 —Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robledillo de Moherando, con el sueldo anual de 1.800 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendran 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856 y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y seran preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Mayo de 1864.
El GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

El partido de Cirujano de esta villa se halla vacante, su dotacion solo consiste en ochenta fanegas de trigo, y cinco por el asistimiento de Beneficencia, libre de contribuciones á excepcion de la del subsidio. El que desee obtener dicha plaza, dirigirá sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, antes del 20 de Junio próximo.

El Pozo de Guadalajara y Mayo 17 de 1864.—P. O.—El Secretario, Anastasio de Vera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Se halla vacante la plaza de Guarda mu-

nicipal de este pueblo por dimision del que la obtenia consistiendo su dotacion en setecientos veinte reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además se le arreglará por los propietarios por las retribuciones que se le señale por los mismos. Cuya plaza se proveerá á los ocho dias desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se llaman; presentando las solicitudes siendo condicion que han de reunir las cualidades exijidas por la Ley.

Taravilla 20 de Mayo 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Martin Martinez.—Por su mandado, Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Para que pueda formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificacion al nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria aprobado en el presente año por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que sirva cual corresponde al tiempo de hacerse la derrama individual perteneciente al año económico que principia en 1.º de Julio próximo venidero, este Ayuntamiento ha señalado el término de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaracion, presenten la debida relacion de ellas en la Secretaria de esta municipalidad segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas, las que no conste haberse registrado la traslacion del dominio en el registro de la propiedad.

Valdelagua 20 de Mayo de 1864.—P. O. D. A.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que tanto los vecinos y forasteros que posean fincas como los ganaderos de esta localidad presenten en la Secretaria de esta Municipalidad en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya experimentado su riqueza desde que se confeccionó el último amillaramiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Alcolea del Pinar 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Salvador Ciruelos.—El Secretario, Julian Mambiona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador Civil de esta provincia de Guadalajara, se arriendan los pesos y medidas de esta villa por todo el segundo año económico de 1864 á 1865. Su remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Junio, en las Salas Capitulares de esta villa, ante el Ayuntamiento pleno y bajo el pliego de condiciones que estará en dicho acto de manifiesto.

Morillejo y Mayo 22 de 1864.—El Alcalde, José Sotodosos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal.

El partido de Médico Cirujano de este pueblo y su anejo inmediato Valdeancheta, ó de Cirujano solo, se halla vacante por traslacion del Médico que le servia; su dotacion de titular consiste para Médico Cirujano en 800 rs. y Cirujano solo 400 rs. por la asistencia de los pobres, satisfechos de los fondos municipales, las iguales voluntarias segun asociacion particular de los vecinos acomodados es para Médico veinte y dos celemines de trigo los de Copernal y diez y ocho celemines los de Valdeancheta, que podrá ascender á ciento noventa fanegas y para Cirujano ciento cincuenta fanegas con cargo de la barba, la duracion del contrato

por dos años; cuya plaza se proveerá á los veinte dias del en que se anuncie el presente en el Boletín oficial.

Copernal 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Eustaquio Morales.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico, de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros terratenientes en esta mi jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Municipio en el término improrogable de ocho dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones respectivas del movimiento que haya tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplico á los señores Alcaldes de Jadraque, Miralrio, Carrascosa, Villanueva y La Toba, den al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta Membrillera y Mayo 22 de 1864.—El Presidente, Miguel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante por traslacion á otro punto del que lo desempeñaba; su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo adelantado que el Profesor cobrará en las eras de los vecinos labradores por repartimiento que el Ayuntamiento le facilitará, recibiendo por cada herradura de caballeria mayor diez y seis cuartos, y doce por una de menor, con más cinco reales para parte del arrendamiento de la casa en que habite.

Los que soliciten dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento antes del 19 del próximo Junio, en cuyo dia se proveerá.
Berninches 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Pablo Alba.—P. S. M., Santiago Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trueste.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este distrito municipal presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaracion segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas.

Trueste 23 de Mayo de 1864.—El Presidente, Fernando Aragonés.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Coronado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan sujetos al impuesto de la contribucion territorial de este distrito, presentarán en la secretaria del Ayuntamiento, y en término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de la variedad que haya sufrido la riqueza respectivamente desde que tuvo lugar la formacion del cuádrero de amillaramiento últimamente rectificado, á fin de que la junta pericial proceda á la formacion del apéndice que habrá de tenerse presente al efectuarse el repartimiento de dicha contribucion correspondiente al próximo año económico. Se ruega á los señores Alcaldes de Cerezo, Torrebeña, Ales, Fuencemillan, Cogolludo y Espinosa de Henares, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Montarrón 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontanillas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia el domingo 19 de Junio próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, y en estas Salas Consistoriales, se rematará en subasta pública el arbitrio del libre uso de pesos y medidas propias de este municipio, para el próximo año económico, que dará principio desde 1.º de Julio de 1864, á 30 de Junio de 1865, bajo de el pliego de condiciones que se tendrá presente, así como el justiprecio, para el que quiera interesarse en dicho arrendamiento.
Hontanillas 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Santos Rebollo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con el acierto debido á la evaluacion de la riqueza Territorial, Urbana y Ganaderia para el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa, incluso los de Mandayona, Castejon de Henares, Matillas, Cendejas de la Torre, Argecilla y Baides, presenten en la Secretaria de la Junta pericial de la misma, relaciones con arreglo á la ley; de las altas y bajas que hayan notado en sus bienes, durante el término de ocho dias á contar desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario sufriran los morosos las consecuencias á que dieren lugar á ello, sin que la Junta pericial pueda admitirles reclamacion alguna, por justa que sea. Y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos antes citados den al presente anuncio la mayor publicidad, con el objeto de que llegando á conocimiento de todos no puedan alegar ignorancia.

Dado en Villaseca de Henares y Mayo 23 de 1864.—El Presidente, Domingo Gilcoipez.—El Secretario, Santiago Ortego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de la Olmeda de Jadraque.

Los vecinos y forasteros que en el término de este pueblo hayan experimentado movimiento en la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, desde la formacion del Amillaramiento ultimamente aprobado por la Superioridad, presentarán en la Secretaria de esta Municipalidad, las respectivas relaciones arregladas á lo mandado en instrucciones vigentes, en término de 10 dias, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial, con objeto de que la Junta pericial, pueda formar el apéndice necesario, para girar el repartimiento que ha de rejir en el próximo año económico de 1864 á 65.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Constitucionales de Imon, Riosalido, Sigüenza, Palazuelos, Caravias, Ciruechos y Santamera, den la publicidad necesaria á este edicto.
La Olmeda de Jadraque 23 de Mayo de 1864.—El Presidente, Tomás Martinez.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Tajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el acierto debido á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1864 á 1865 se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término improrogable de quince dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones circunstanciadas del movimiento que á tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Carrascosa de Tajo 25 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Félix Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Hallándose aprobado el amillaramiento de este pueblo y agregado, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectiva al segundo año económico de 1864 al 65, en atencion al movimiento de la riqueza imponible, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo, agregado Pedregal y forasteros, presenten en el término

de quince días, las relaciones de traslación de dominio con los correspondientes títulos pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo no pueden ser admitidas parándose en dicho caso todo perjuicio.

El Pobo 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Torrubia.—El Secretario, Eugenio Baños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribución del segundo año económico de 1864 a 1865, en atención al movimiento de la riqueza imponible, se hace saber a los contribuyentes de esta villa, vecinos forasteros, presenten en el término de ocho días las relaciones de traslación de dominio, con los correspondientes títulos, pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo, no pueden ser admitidos parándose en otro caso todo perjuicio.

Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificación al primer amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria aprobado en el presente año por la Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia, para que sirva cual corresponde al tiempo de hacerse la derrama individual perteneciente al año económico que principia en 1.º de Julio próximo venidero, este Ayuntamiento ha señalado el término de quince días a contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que diéron la última declaración, presenten la debida relación de ellas en la Secretaría de esta municipalidad, según está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en las fincas rústicas y urbanas, sin que conste haberse registrado la traslación del dominio en el registro de la propiedad.

Villaviciosa 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Gregorio Asaya.—P. A. D. A. Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de la provincia y a los quince días de que aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma, tendrá efecto en la sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 a 1865, desde las doce de la mañana a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Olivar 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Bernabé Ruó.—P. A. D. A. Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Tocando ya a su término el arrendamiento de pesas y medidas correspondiente a esta villa, previa la autorización competente del Jefe Superior de la provincia, vuelve a tener lugar esta en pública subasta y en derecho voluntario por todo el año próximo económico de 1864 a 1865, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de Junio entrante, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, con la debida anticipación y en el acto del remate.

Hueva 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Lorente.—P. S. M. El Secretario Interino, Federico Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Galve.

Se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo y del agregado Zarzuela de Galve, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, a contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones redactadas con toda claridad del movimiento que hayan sufrido sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, desde el último amillaramiento aprobado, para

con arreglo a ellas, formar el correspondiente apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de contribución en el segundo año económico de 1864 al 65, advirtiéndoles que no serán admitidas las que se presenten trascurrido el tiempo señalado; y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Mata.—P. S. M.—Manuel Monasterio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Riva de Santuiste y su distrito.

Todos los contribuyentes que lo sean en esta villa y sus agregados, Querencia y la Barbola, por inmuebles, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se verificó el último amillaramiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, relación duplicada de las alteraciones que hayan tenido, pues pasado este término no se admitirá ninguna.

Riva de Santuiste 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Albaro.—El Secretario, Fermín Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arrendamiento del uso de pesas y medidas de uso voluntario para vecinos y forasteros para el próximo año de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tomelloso 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

JUNTA PERICIAL.

de Villacorza y su agregado Tobes.

Hago saber: Que todos los vecinos de los pueblos de Querencia, Valdeleubo, Siens, Torrecilla del Ducado, Conquezueta, Medinaceli, Olmedillas, Sigüenza, Torre-Valdealmendras, Valdealmendras, Riosalido, La Barbola, que posean fincas urbanas y rústicas en el término jurisdiccional de este distrito y agregado, presentarán hasta el 10 de Junio venidero las relaciones del movimiento que haya experimentado la riqueza desde el último amillaramiento aprobado, para que con arreglo a él formar el correspondiente apéndice que ha de unirse a dicho amillaramiento y ambos han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de formarse para el año económico de 1864 a 1865, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán admitidas, y se les fijará la cuota por el último que esté aprobado ó el que a juicio de la junta se conozca que tiene.

Villacorza 27 de Mayo de 1864.—El Presidente de la Junta Pericial, Bernabé Elvira.—El Secretario de la Junta Pericial, Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Dispuesto por el Ayuntamiento el arriendo no obligatorio, de pesas y medidas de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales en todo el año económico de 1864 a 1865, cuya disposición será aprobada por el Sr. Gobernador, se señala para su subasta el Domingo 12 del próximo mes de Junio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.—D. A. D. A. Antonio García, Secretario.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa; con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del 2.º año económico de 1864 a 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en el término de quince días, las relaciones circunstanciadas del movimiento que ha tenido su riqueza en el año último, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, se hace presente hallarse por término de ocho días, al público la matrícula de Subsidio industrial.

Azuqueca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.—Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y a los quince días de que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 100 rs., y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue a conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Caspueñas 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Leoncio Anciano.—P. A. Antonio López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa.

En el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, desde la formación del último amillaramiento, a fin de que la Junta pericial se ocupe inmediatamente en la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico; en la inteligencia que pasado dicho término, sin que hayan presentado las relaciones, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guijosa 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Bartolomé Pardo.—Felix Alvira, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

D. Tomás Peralta, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, los remates que se han celebrado de las obras de reparación de la cárcel de de esta capital de partido, bajo el tipo de 5.198 rs. 40 cents., he acordado, cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Gobernador civil de la provincia, que se celebre nueva subasta de las expresadas obras por la cantidad de 12.874 rs. con 17 cents., señalando para ello el día 12 de Junio próximo a las once de su mañana, en la audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños de esta villa. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudiran en el día y hora señalados al expresado sitio, donde se les enterará de las condiciones, las que en el entretanto estarán de manifiesto en la Escribanía del que inscribe.

Dado en Pastrana a 28 de Mayo 1864.—Tomás Peralta.—Por su mandado, Mónico Bachiller.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

En los días 12 y 19 del inmediato mes de Junio tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala capitular, las subastas del ramo de carnes con la venta exclusiva al pormenor, para el año económico de 1864 a 1865, las que girarán con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la superioridad.

Torija 28 de Mayo de 1864.—El A. C. Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chiloeches.

El partido de veterinario de esta villa se halla vacante por traslación a otro punto del que lo desempeñaba.

La población cosía de 330 vecinos, y existe en ella una riqueza pecuaria de 84 pares de mulas destinadas exclusivamente a la labor, 30 de machos y mulas a la labor y arriería, y de 180 a 90 pollinos a uso propio, labor y arriería.

Los que se hallen adornados del título correspondiente para ejercer esta profesión y con aptitud necesaria para su buen desempeño, dirijan sus solicitudes al

Alcalde, a cuyo Señor se le dá comisión en junta general de particulares para recibir éstas hasta el día 15 de Junio próximo que se hará el nombramiento, expresando en ellas la clase del título, años de práctica, puntos donde hayan ejercido la profesión y servicios prestados por cada uno en su facultad; quedando en completa libertad el agraciado para celebrar sus ajustes particulares en el modo y forma que tenga por conveniente, sin intervenir en nada por la municipalidad.

Chiloeches 28 de Mayo de 1864.—P. A. del A.—El Regidor primero, Balbino Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

En el término de quince días desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Municipio, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último cuaderno de amillaramiento con el fin de que según ellas pueda la Junta pericial hacer las debidas alteraciones al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico de 1864 a 1865, pasado dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguno, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan propietarios en esta villa, den publicidad al presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Torrejon del Rey 29 de Mayo de 1864.—Jacinto Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus anejos Robredarcas y Semillas, con la dotación anual de 300 reales por la asistencia de los pobres, mas doscientas cincuenta fanegas de centeno que cobrará el profesor en las ras por iguales voluntarias, ciento veinte y nueve arrobas de patatas, libre de contribuciones excepto la de subsidio, la rasura por cuenta de los pueblos, distan los anejos una hora de camino, clima saludable.

Los aspirantes dirijan las solicitudes francas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzuela de Jadraque 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lino Domingo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Orea.

Para cumplir con lo dispuesto en la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletín oficial de la misma, del 13 de Diciembre de 1861 reproducida en el de 9 de Octubre de 1863, num. 121, se hace preciso que en el término de un mes que se contará desde la inserción de este anuncio en el mismo Boletín, los propietarios de esta villa así, vecinos como forasteros dejen expedida al uso de la ganadería la parte que se hayan intrusado en las veredas, cañadas, pasos, cordeles y demás servidumbres pecuarias de la misma, bajo apercibimiento que trascurrido el plazo que queda señalado se hará el deslinde y amojonamiento por la autoridad competente a costa de los infractores y les parará el perjuicio que haya lugar.

Orea 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Segundo González.—P. A. D. A. Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Para que la Junta pericial pueda practicar con el acierto debido la rectificación del amillaramiento para el reparto que ha de regir en el segundo año económico, se hace preciso que los vecinos de esta y terratenientes forasteros, presenten hasta el día 16 de Junio próximo ante el Ayuntamiento relaciones duplicadas de la variación que haya sufrido su riqueza territorial, urbana y pe-

cuaria desde la última rectificación, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Romanones y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde Presidente, Ramon Perez.—Por su mandado.—Mateo Braulio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malagulla.

El Domingo día 19 de Junio del presente año, y hora de las 10 á 11 de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa de Malagulla, se celebrará público remate, para el arrendamiento de la medida de granos de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1864 á 65, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate aprobadas del Sr. Gobernador de esta provincia.

Malagulla 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Prévia la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se subastará en esta villa el día 12 de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 á 65, bajo el pliego de condiciones acordado por esta Municipalidad.

Horche y Mayo 30 de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento.—Mateo Cortés.—Por su mandado.—Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se celebrará el día 15 de Junio próximo de diez á doce de su mañana la subasta en arrendamiento del arbitrio de la teneduría de pesos y medidas para el año que principiará en 1.º de Julio y finalizará en 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Romanones y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde Presidente, Ramon Perez.—Por su mandado.—Mateo Braulio Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

En los días 12 y 19 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, se verificará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento las subastas de todas las especies en conjunto y con libertad de ventas sujetas al pago de los derechos de consumos en el segundo año económico de 1864 á 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá presente en dichos actos.

Zarzuela de Jadraque y Mayo 31 de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Lino Domingo, Secretario interino.

En el término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta mi jurisdicción las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último amillaramiento; con el bien entendido que se lea este anuncio tan pronto que se reciba el Boletín de su inserción por el Señor Alcalde de Alcorlo á sus vecinos que posean tierras en este término, para que la Junta pericial se ocupe inmediatamente en la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarzuela de Jadraque y Mayo 31 de 1864.—El Alcalde, Julian Cerrada.—P. A.—Lino Domingo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Torre del Vulgo.

Con el superior permiso del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, el día 19 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala Capitalar, la subasta del arbitrio de pesas y me-

das de propios de uso voluntario para el próximo año económico de 1864 á 1865, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la autoridad superior, los que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La Torre del Vulgo 31 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde presidente, Manuel del Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia para su bastar en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber que el remate tendrá lugar el día doce del presente mes de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Gualda 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Catalino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Para el Domingo 19 del actual, están señalados los remates de los arbitrios de la medida de granos, y aprovechamiento del agua que baja del arroyo de la Dehesa, para el ejercicio del año próximo.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial á las 11 de su mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quer 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Florentino Celada.—Pio Vera, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Servicio de Bagajes.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de Bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia, y resuelto decididamente á llevarlo á cabo en beneficio de los mismos he dispuesto en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo último, sacarlo á pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.º El servicio de bagajes, será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2.º En cada pueblo de Etapa que lo son en esta provincia los de Torre las Arcas, Torre la Carcel, Villafranca, Cella, Lormon, Be monte, Valdealgorfa, Alcañiz, Aliaga, Ejuive, Mezquita de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbáguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sarrion, Albentosa, Pancrudo, Montaban, Murieta, Segura, Rillo, La Puebla de Valverde, Vilhel, Alfabra y Teruel. Tendrá efecto una subasta á la una de su tarde y otra en igual hora en la mañana y con asistencia de dos Sres. Diputados y Escribano, el día diez y nueve del mes de Junio próximo, y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores, además del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio de que se trata estará obligado á facilitar los que la autoridad local les reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que solicitarán el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad que la que se señale en los tipos, que se publicarán.

5.º El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento

que el Gobernador expedirá contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista será su perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que usen de bagajes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Se fija como tipo de esta subasta el abono de siete á ocho reales por legua en carro de tres caballerías, y de cinco á seis reales por el de un par, de tres á cuatro reales por el de una sola caballería; de dos á tres reales por cada caballería mayor de carga, y de uno á dos reales por cada una menor de idem.

9.º El contratista pondrá en la Depositaria provincial por vía de fianza en metálico ó en papel la cantidad de diez mil reales para responder con ellos á la falta que se cometiere en este servicio.

10.º El servicio de bagajes, solo se hará en los pueblos de esta provincia; pero si las tropas tuviesen que salir del radio de ella, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes.

11.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado anteriormente en conformidad á la prevención 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo de 1860. Los citados pliegos, se admitirán ó se depositarán en la caja buzon que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno, y en los pueblos, en las casas consistoriales, media hora antes de la que debe tener efecto la subasta.

12.º Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán decididas por mi autoridad.

13.º Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

14.º El contrato se hará á todo evento y durará el año económico de 1864 á 1865, debiendo dar principio el día 1.º de Julio próximo. El rematante no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescisión del contrato.

15.º Los cantones ó pueblos de Etapa en que se halla dividida esta provincia, consta en la condición segunda de este pliego, en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar, dos carros de á tres caballerías tres de dos, y dos de una, ocho caballerías mayores y cuatro menores, con objeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten, y lo propio sucederá con el número de carros.

16.º Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transportes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que segun el regimien militar conste de más de un batallón.

17.º El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos las acémilas y carros en ningún caso, ni pedir auxilio para el embargo; cuando por no presentar los que sean necesarios para cubrir el servicio, hubieren de buscarse por conducto de los Alcaldes, se ajustarán convenientemente, y el contratista pagará su importe.

18.º Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones, de las provincias limítrofes donde pernecten las tropas que salgan de esta en cuyos puntos deban ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno, para obligar á los pueblos donde suceda la traslación al pago del servicio, á que se le haya perjudicado pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

19.º Si por enfermedad quedase algún individuo de tropa en alguno pueblo de los que no son de Etapa, marchando en columna ó para algún asunto del servicio, los Alcaldes lo auxiliarán con un bagaje si lo necesitase, y cobrarán del contratista su importe con solo la presentación de un certificado del facultativo del pueblo que lo haya asistido, en la que podrá el Alcalde su V. B.

Cuyo pliego de condiciones, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que presenten las proposiciones por escrito según lo dispuesto en la condición 10.ª arreglándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento á su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse el mayor número de personas posibles, dando parte á mi autoridad del resultado de la expresada subasta.

Teruel 27 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Ramon Cuervo.

Modelo de proposicion.
D. F. de T. vecino de tal parte, se comprometo á dar el servicio de bagajes de la provincia de Teruel por el tiempo de un año con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobadas para este servicio, y por los precios siguientes:

Rs. vn.

Por un carro de tres caballerías.
Por uno id. de dos.
Por uno id. de una.
Por una caballería mayor de carga.
Por una id. menor de id.

Nota. Las cantidades se estamparán en letra y número.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS UN PROCEDENTE DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservacion y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás utiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero estra judicial subasta, la hacienda y todo redondo nombrado de Buenafuente, sita en termino de La Olmeda de Cobeta, á ocho leguas próximamente del ferro-carril en el partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, con todas las casas que constituyen el pueblo enclavado en la misma posesion, montes, tierras de labor, pastos, leñas y demás de que se compone.

Dicha hacienda, que comprende mas de cuatro leguas de circunferencia, mide 2462 hectáreas, equivalentes á 3824 fanegas, de las que 640 hectáreas son de labor. Cruzanla algunas cañadas y multitud de arroyos y la baña ademas por la parte del Sur el rio Tajo.

El tipo para la subasta es el de 870.700 rs. y el pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Notaria de Don Pablo de la Lastra, sita en Madrid, plazuela de la Villa, núm. 1.º cuarto entresuelo, á quien podrán dirigirse proposiciones en pliego cerrado, y por quien se suministrarán las demás noticias que se pidan.

El remate tendrá efecto ante dicho Notario el Jueves 30 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon del Colegio notarial, sito en Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINO Calle de S. Lázaro núm. 21.